



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 000232

**LXVIII LEGISLATURA
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
 07 DE ABRIL DE 2022.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE CHIAPAS.
 PALACIO DE GOBIERNO.
 P R E S E N T E.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, en Sesión celebrada el día 07 de Abril del año en curso, emitieron el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales en el Estado de Chiapas, a incluir dentro de sus Bandos de Policía y Gobierno, un capítulo de Protección de Reconocimiento y Protección a los Derechos Humanos.

Se comunica el presente resolutivo, para su conocimiento.

**ATENTAMENTE
 POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**C. MARIA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ.
 DIPUTADA VICEPRESIDENTA
 EN FUNCIONES DE PRESIDENTA.**

**C. LETICIA MENDEZ INTZIN.
 DIPUTADA SECRETARIA.**

C.c.p. Archivo.

SECRETARÍA TÉCNICA	
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO	
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	
07 ABR. 2022	
HORA: <u>10:35</u>	SUJETO A REVISIÓN
CHIAPAS RECIBIDO	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Que derivado de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos en el año 2011, en el cual el Estado Mexicano transitó epistémicamente de un Estado positiva de derecho, que otorga los mismos, a un estado de corte naturalista y axiológico, que por su parte realiza reconocimiento de ellos, con la finalidad de fortalecer todos los mecanismos de ponderación y proporcionalidad de los principios y normas que están encaminadas a la protección del Ser Humano.

Considerando que es de suma transcendencia que en todos los niveles de gobierno se instauren mecanismos de protección al Ser Humano, porque con ello se garantiza la libertad, la justicia y el bien común, que se instauran como base de la paz y el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los congéneres, es importante que la normatividad base municipal se apegue a dichos postulados, los cuales están estipulados en postulados del ius cogens internacional, instauradas como normas universalmente aceptadas por la comunidad internacional, encaminadas a crear las condiciones necesarias por las cuales se puedan mantener el respeto entre ciudadanos, promoviendo el progreso social, con la finalidad de elevar el nivel de vida de los habitantes y ciudadanos, dentro de un concepto más amplio de libertad y bien común.

El desarrollo de la Dignidad Humana, presupone el reconocimiento básico de las libertades, por lo que es dable que los municipios en el campo de la interacción multicultural, se puedan evitar fenómenos de discriminación o tratos degradantes entre congéneres, fortaleciendo el reconocimiento de su personalidad jurídica, de todos y cada uno de los habitantes, ciudadanos y transeúntes, promoviendo la igualdad ante la Ley, bajo las condiciones de respeto y los más altos valores reconocidos como ideales comunes por la comunidad internacional.

De igual forma, los bandos municipales de Policía y Gobierno, en el marco del reconocimiento de los Derechos Humanos, deben ponderar el interés superior de la niñez, con el objetivo de garantizar, desde el ámbito de la competencia municipal, el desarrollo integral del menor, procurando siempre el acceso a una vida digna, por lo que el Municipio, a través de su órgano de administración, el Honorable Ayuntamiento Municipal, debe apegarse y promover las normas que protejan sus derechos, siendo el eje central del reconocimiento de los Derechos Humanos, estableciendo el mayor nivel de ponderación sobre los mismos, en el reconocimiento a la dignidad en sentido general y específico del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



11. Congreso del Estado
8 de Julio de 2014

menor, en términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tal motivo es importante que en los Municipios, las políticas públicas se establezcan dentro del marco de la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos de los Niños, la Declaración de los Derechos del Niño del 20 de Noviembre de 1959, y la Convención sobre los Derechos del Niño, coadyuvando así en el desarrollo de la infancia, con programas y postulados que siendo adoptadas progresivamente de conformidad con los principios establecidos en las mencionadas declaraciones se establezca el fortalecimiento del desarrollo integral de la niñez dentro del municipio. Así, los Ayuntamientos pueden adoptar siempre, preferencialmente todas y cada una de las acciones necesarias para lograr dicho objetivo.

Seguidamente, considerando la importancia de la paridad de género, la normatividad municipal, cuyo eje rector es el bando de Policía y Gobierno, debe establecer los medios para erradicar la falta de representatividad de las mujeres en la esfera pública, por lo que establece el principio de paridad como un mecanismo en el cual debe sujetarse todas y cada una de las relaciones laborales de los Ayuntamientos, así como garantizar la perfecta participación de la mujer en la vida política, pública y de la administración municipal.

En consecuencia, en el catálogo mínimo como estándar en ellos debe fortalecerse la protección a la Mujer dentro del marco de la administración Pública Municipal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la misma, pues debe reconocerse que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos Humanos, las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos, por cuanto se ha considerado que la violencia contra la mujer es una vulneración en sentido general a la Dignidad Humana; por tal motivo se exhorta a los Ayuntamientos a que incorporen en la reglamentación municipal los principios necesarios a los que se sujetará la Administración Pública Municipal, para coadyuvar a la disminución de cualquier acción o conducta basada en su género, asegurando el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado.

Así mismo los Ayuntamientos, dentro del marco de la competencia municipal, deberá adaptar su visión para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, con base en la Convención Interamericana adoptada por el Estado Mexicano, con la finalidad de garantizar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral, necesarias para la eliminar este tipo de discriminación, por lo que el Municipio y su Ayuntamiento tienen la obligación de desarrollar, dentro del marco de su competencia, todos los medios y recursos diseñados para facilitar y promover la vida



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

independientes, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

Finalmente, como para asegurar el desarrollo una vida digna debe sujetarse al cumplimiento de los acuerdos de protección del Medio Ambiente, la protección de la Flora y Fauna, de las áreas protegidas y de las bellezas escénicas naturales de cada municipio.

Así dentro de los objetivos establecidos en el Marco de la Agenda 20-30, se abona al cumplimiento de los OD'S Siguietes: 1.-De Igualdad de Género; 2.- Paz, Justicia e instituciones sólidas; 3.- Vida de Ecosistemas Terrestres; 4.- Acciones por el Clima.

Por las anteriores consideraciones el Honorable Congreso, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Punto de Acuerdo

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales en el Estado de Chiapas, a incluir dentro de sus Bandos de Policía y Gobierno, un capítulo de Protección de Reconocimiento y Protección a los Derechos Humanos.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 07 días del mes de Abril del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

D. V. P.




C. MARIA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.


C. LETICIA MENDEZ INTZIN.

La presente foja de firmas corresponde al Punto de Acuerdo por el cual el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta a los Ayuntamientos Municipales en el Estado de Chiapas, a incluir dentro de sus Bandos de Policía y Gobierno, un capítulo de Protección de Reconocimiento y Protección a los Derechos Humanos.